



EXPEDIENTE N° : 2417-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : REFINERIA DE ZINC CAJAMARQUILLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : INFORMES SEMESTRALES DE CIERRE
 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Lima, 31 MAYO 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0328-2018-OEFA/DAI/SFEM-IFI del 28 de marzo del 2018, el escrito presentado por Nexa Resources Cajamarquilla S.A. el 30 de abril del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. En setiembre de 2016 se realizó una supervisión documental (en adelante, **Supervisión Documental 2016**) a la refinería de zinc "Cajamarquilla" de titularidad de Nexa Resources Cajamarquilla S.A. (en adelante, **Nexa Resources**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 1715-2016-OEFA/DS-MIN (en adelante, **Informe Preliminar**).
2. Mediante el Informe de Supervisión Directa N° 2484-2016-OEFA/DS-MIN (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Documental 2016, concluyendo que Nexa Resources habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1501-2017-OEFA/DFSAI/SDI² del 27 de setiembre de 2017, notificada el 4 de octubre de 2017³ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Nexa Resources, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 2 de noviembre del 2017, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **Escrito de descargos N° 1**)⁴.



¹ Según consta en el asiento B00014 de la Partida Registral N° 11369491, la sociedad ha modificado su denominación social de "Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A." a "Nexa Resources Cajamarquilla S.A.".

² Folios 12-14 del Expediente.

³ Folio 15 del Expediente.

⁴ Escrito con registro N° 80547. Folios del 17 al 25 del Expediente.



5. El 16 de abril del 2018⁵, se notificó a Nexa Resources el Informe Final de Instrucción N° 0328-2018-OEFA/DFAI/SFEM-IFI (en adelante, **Informe Final**)⁶.
6. El 30 de abril del 2018⁷, el administrado presentó sus descargos contra el Informe Final (en adelante, **Escrito de descargos N° 2**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que, corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁸.
8. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que genere daño real a la salud o vida de las personas, que se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁵ Folio 33 del Expediente.

⁶ Folio 26 al 32 del Expediente.

⁷ Escrito con registro N° 39795.

⁸ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

⁹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

“Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.



- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario, se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Único hecho imputado: El titular minero no reportó en los informes correspondientes al primer y segundo semestre del año 2015 y en el primer semestre del año 2016 el avance de las labores de rehabilitación señaladas en el Plan de Cierre de Minas, ni aquellas actividades comprometidas para el semestre inmediato siguiente.

a) Obligación ambiental fiscalizable

10. El artículo 6° de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas (en adelante, **LCM**), establece la obligación de los titulares mineros de reportar semestralmente al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el avance de las labores de recuperación consignadas en el Plan de Cierre de Minas, conforme se aprecia a continuación:

"Artículo 6.- Obligación de Presentar el Plan de Cierre de Minas

El operador minero presentará su Plan de Cierre de Minas al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, el que establecerá los estudios, acciones y obras correspondientes a realizarse para mitigar y eliminar, en lo posible, los efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general, a la conclusión de sus operaciones.

Los titulares de la actividad minera, están obligados a:

- *Implementar un Plan de Cierre de Minas planificado desde el inicio de sus actividades.*
- *Reportar semestralmente al Ministerio de Energía y Minas el avance de las labores de recuperación consignadas en el Plan de Cierre de Minas.*
- *Constituir una garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas."*

(Énfasis agregado)



Con relación a la obligación antes indicada, el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM (en adelante, **RCM**), detalla el contenido que deben tener los Informes Semestrales, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Informes semestrales

Todo titular de actividad minera debe presentar ante la Dirección General de Minería, un informe semestral, dando cuenta del avance de las labores de rehabilitación señaladas en el Plan de Cierre de Minas aprobado y con información detallada respecto de la ejecución de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente. El primer reporte se presentará adjunto a la Declaración Anual Consolidada y el segundo durante el mes de diciembre.

Subsiste la obligación de presentar los informes semestrales luego del cese de operaciones hasta la obtención del Certificado de Cierre Final."

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"



(Énfasis agregado)

12. El 24 de abril de 2006, mediante la Resolución Directoral N° 130-2006-MEM-AAM se aprobó la "Guía para la Elaboración de Planes de Cierre de Minas", donde se especifica la estructura y contenido propuestos que se deben consignar en los informes semestrales de avance de las labores de rehabilitación, en los siguientes términos:

"4 INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS INFORMES DE REHABILITACIÓN PROGRESIVA Y MONITOREO

De acuerdo con el art. 29° del Reglamento, los informes de rehabilitación progresiva y monitoreo deben documentar el avance de las medidas de cierre y rehabilitación a implementarse, así como los resultados del programa de monitoreo para los componentes de la mina que ya están cerrados. Estos informes deben ser presentados semestralmente incluso después del término de los trabajos de cierre hasta el otorgamiento del Certificado de Cierre Final.

Los Informes de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo deberán incluir lo siguiente:

- Un resumen de las actividades de cierre progresivo presentadas en el plan de cierre aprobado;
- Trabajos de cierre y rehabilitación realizados durante los últimos seis meses, incluyendo las especificaciones técnicas e indicadores de desempeño;
- Comparación entre las actividades programadas de cierre progresivo del plan de cierre con el trabajo realmente realizado durante los últimos seis meses;
- Resultados del programa de monitoreo para aquellos componentes de la mina que ya fueron cerrados durante el período actual o los anteriores, incluyendo una evaluación del desempeño y las acciones correctivas que se tomarán en el caso de no lograr los objetivos de desempeño; y
- El trabajo de cierre progresivo propuesto para el siguiente período.

A continuación se describe la estructura y contenidos propuesta para los Informes rehabilitación Progresiva y monitoreo. Los números indicados entre paréntesis a continuación de cada subtítulo corresponden a los números de las secciones correspondientes en el mencionado informe (...)

4.3 RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CIERRE PROGRESIVO PROGRAMADAS(2.0)

(...)

4.4 ACTIVIDADES DE CIERRE PROGRESIVO REALIZADAS (3.0)

(...)

4.5 MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES DE CIERRE PROGRESIVO (4.0)

(...)

4.6 ACTIVIDADES DE CIERRE PROGRESIVO PROPUESTAS (5.0)

- Incluir un resumen de las actividades programadas para el próximo semestre y siguientes.
- Indicar dónde y cuándo pueden variar las actividades de cierre progresivo de las presentadas en el plan de cierre aprobado y las razones de los cambios necesarios."

(Subrayado y resaltado agregados)

13. En atención a lo expuesto, Nexa Resources asumió el compromiso de reportar semestralmente a la Dirección General de Minería del MINEM: (i) el avance de las labores de rehabilitación consignadas en el Plan de Cierre, y (ii) el detalle de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente de acuerdo al Plan de Cierre.



14. Habiéndose definido la obligación del administrado de acuerdo a la normativa ambiental, se debe proceder a analizar si esta fue incumplida o no.

b) Análisis del único hecho imputado

15. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión¹⁰, durante la Supervisión Documental 2016, se verificó que Nexa Resources no reportó en los informes correspondientes al primer y segundo semestre del año 2015 y en el

¹⁰ Folios del 4 al 9 del Expediente.



primer semestre del año 2016 el avance de las labores de rehabilitación señaladas en el Plan de Cierre de Minas, ni aquellas actividades comprometidas para el semestre inmediato siguiente.

16. La verificación del hecho imputado por la Dirección de Supervisión se sustenta en la comparación entre las actividades reportadas en los Informes del Plan de Cierre de Minas presentados por el administrado¹¹ y las actividades y/o tareas de cierre estipuladas para cada componente de la Refinería Cajamarquilla respecto de los años 2015 y 2016 en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Refinería de Cajamarquilla, aprobada mediante Resolución Directoral N° 329-2014-MEM/DGAAM del 2 de julio del 2014¹².
17. Así, en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión concluyó que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental que regula la presentación de los informes semestrales del Plan de Cierre de Minas.
18. Al respecto, de la revisión de los informes semestrales presentados por el administrado respecto del año 2015, en relación a las labores de rehabilitación señaladas en el Plan de Cierre de Minas, se concluye que el administrado no reportó, entre otras, las siguientes actividades de rehabilitación, según se detalla a continuación:

Id	Componentes en cierre progresivo	A reportar según Cronograma del Plan de Cierre (PC) (*)		Reportado en Informe de Avance de PC (2015-I y 2015-II)	
		2015		2015	
		I	II	I	II
10	2. Poza Jarosita 3 (Inicio de Cierre 2015 hasta 2021)				
11	2.1. Obras preliminares (Inicio 2015 hasta 2021)				
12	2.1.1. Movilización y desmovilización de equipos			No reportó	
13	2.1.2. Trazo y replanteo preliminar			No reportó	
15	2.1.4. Mantenimiento, control de polvo y señalización			No reportó	
16	2.2. Movimiento de tierras (Inicio 2015 hasta 2017)				
17	2.2.1. Relleno de residuos y cobertura				
18	2.2.1.1. Desbroce de superficie en cantera (e= 0.50 m)			No reportó	
28	2.2.3. Poza de almacenamiento de solución (Inicio 2015 hasta 2017)				
32	2.2.3.4. Conformación de berma de protección				No reportó
33	2.2.3.5. Excavación zanja de anclaje			No reportó	
34	2.2.3.6. Relleno de zanja de anclaje con material propio				No reportó
35	2.2.3.7. Eliminación de material excedente (D< 1KM)				No reportó

(*) 2da. Modificación del Plan de cierre de Minas de la Unidad Minera Refinería de Cajamarquilla aprobado mediante R.D. N.° 329-2014/MEM/DGAAM (02.07.2014)

Elaboración: OEFA



En la misma línea, de la revisión del informe de avance presentado por el administrado respecto del primer semestre del 2016, en relación a las labores de rehabilitación señaladas en el Plan de Cierre de Minas, se concluye que el administrado no reportó, entre otras, las siguientes actividades, según se detalla a continuación:

¹¹ Anexo Nro. 2 del Informe Preliminar (Informe Semestral del Plan de Cierre de Minas), contenido en el disco compacto obrante a folio 11 del expediente.

¹² Los cuadros comparativos obran en los folios 7 y 8 del Expediente.



Id	Componentes en cierre progresivo	A reportar según Cronograma del Plan de Cierre (PC) (*)		Reportado en Informe de Avance de PC (2016-I)	
		2016		2016	
		I	II	I	II
10	2. Poza Jarosita 3 (Inicio de Cierre 2015 hasta 2021)				
11	2.1. Obras preliminares (Inicio 2015 hasta 2021)				
12	2.1.1. Movilización y desmovilización de equipos				
13	2.1.2. Trazo y replanteo preliminar				
14	2.1.3. Trazo y replanteo durante la ejecución de obra			No reportó	
15	2.1.4. Mantenimiento, control de polvo y señalización			No reportó	
16	2.2. Movimiento de tierras (Inicio 2015 hasta 2017)				
17	2.2.1. Relleno de residuos y cobertura				
18	2.2.1.1. Desbroce de superficie en cantera (e= 0.50 m)				
19	2.2.1.2. Excavación no clasificada, cono, carguio y transporte de material para relleno de estabilidad			No reportó	
20	2.2.1.3. Conformación de relleno de estabilidad (e= 0.30 m)			No reportó	
21	2.2.1.4. Suministro, carguio y transporte de material contaminado para relleno (D< 3 KM)			No reportó	
22	2.2.1.5. Conformación de relleno contaminado			No reportó	
23	2.2.1.6. Excavación no clasificada, selección, carguio y transporte de material de cantera para cobertura (D<1 KM)			No reportó	
24	2.2.1.7. Conformación de cobertura con material de cantera (e= 1 m)			No reportó	
25	2.2.2. Cunetas de drenajes para línea de impulsión				
26	2.2.2.1. Excavación de zanja de canales			No reportó	
27	2.2.2.2. Eliminación material excedente (D< 1 km)			No reportó	
28	2.2.3. Poza de almacenamiento de solución (Inicio 2015 hasta 2017)				
29	2.2.3.1. Excavación no clasificada para poza de almacenamiento			No reportó	
30	2.2.3.2. Acondicionamiento de superficie de talud interior			No reportó	
31	2.2.3.3. Suministro, carguio y transporte de material de cantera para berma de poza (D<3 KM)			No reportó	
32	2.2.3.4. Conformación de berma de protección				
33	2.2.3.5. Excavación zanja de anclaje				
34	2.2.3.6. Relleno de zanja de anclaje con material propio				
35	2.2.3.7. Eliminación de material excedente (D< 1KM)				

(*) 2da. Modificación del Plan de cierre de Minas de la Unidad Minera Refinería de Cajamarquilla aprobado mediante R.D. N.° 329-2014/MEM/DGAAM (02.07.2014)

Elaboración: OEFA

20. A continuación, se muestra la información reportada por el administrado respecto al componente Poza Jarosita N° 3 en los informes semestrales del año 2015 y del primer semestre del 2016:

Informe de Avance del Primer Semestre del 2015

3. **Cierre Poza de Jarositas 3:** Actualmente se cuenta con el diseño final del sistema de distribución de bombas, las cuales, junto a los accesorios necesarios, se encuentran en proceso de adquisición. Estas bombas son los complementos detallados en ingeniería de extracción de solución líquida para recuperación de zinc en planta. El cierre está previsto que concluye el año 2021. Adicionalmente se menciona que la poza de jarositas 3 se encuentra actualmente desactivada y no recibe lodos o residuos de proceso.

Informe de Avance del Segundo Semestre del 2015





3. **Cierre Poza de Jarositas 3:** Actualmente se cuenta con el diseño final del sistema de distribución de bombas, las cuales, junto a los accesorios necesarios, se encuentran en proceso de adquisición. Estas bombas son los complementos detallados en ingeniería de extracción de solución líquida para recuperación de zinc en planta. El cierre está previsto que concluye el año 2021. Adicionalmente se menciona que la poza de jarositas 3 se encuentra actualmente desactivada y no recibe lodos o residuos de proceso.

Informe de Avance del Primer Semestre del 2016

3. **Cierre Poza de Jarositas 3:** Actualmente se cuenta con el diseño final del sistema de distribución de bombas, las cuales, junto a los accesorios necesarios, se encuentran en proceso de adquisición. Estas bombas son los complementos detallados en ingeniería de extracción de solución líquida para recuperación de zinc en planta. El cierre está previsto que concluye el año 2021. Adicionalmente se menciona que la poza de jarositas 3 se encuentra actualmente desactivada y no recibe lodos o residuos de proceso.

Fuente: Informes Semestrales presentados por el administrado

21. En atención a lo anterior, se evidencia que en los informes de avance del año 2015 y del primer semestre del 2016, el administrado no cumple con reportar las actividades de rehabilitación comprometidas en el cronograma de actividades de cierre progresivo de la refinería Cajamarquilla, siendo que respecto al componente Poza Jarosita N° 3, el administrado se limita a reiterar en sus informes de avance que la poza se encuentra desactivada y no recibe lodos o residuos de procesos.
22. Al respecto, es necesario indicar que de acuerdo a lo estipulado en la Actualización de Plan de Cierre de la Refinería de Cajamarquilla, la Poza Jarosita N° 3 se encuentra fuera de operación debido a que su capacidad de almacenamiento ha sido alcanzada al 100%, según se detalla a continuación:

3 CONFIGURACIÓN DE CIERRE

3.1 Poza de Jarosita N°3 (PJ3)

Actualmente la PJ3 está conformada por un dique perimetral con una altura exterior aproximada de 15 m y un vaso impermeabilizado con una geomembrana de HDPE de 1 mm de espesor. La poza se encuentra actualmente fuera de operación debido a que su capacidad de almacenamiento ha sido alcanzada al 100%. Para el cierre de la poza se considera extraer la solución líquida, luego se colocará un geotextil de 300 gr/m², cubriendo la jarosita, seguido por un relleno alcanzando el nivel de la cresta del dique, finalmente una cobertura de cierre de 1.00 m de espesor.

Fuente: Anexo XXI de la Actualización del Plan de Cierre de la Refinería de Cajamarquilla

23. En atención a lo anterior, es de conocimiento de la autoridad que la Poza Jarosita N° 3 se encuentra desactivada, hecho que no impide que el administrado informe respecto a las actividades de rehabilitación comprometidas respecto al mencionado componente, de acuerdo a su cronograma de cierre progresivo.
24. Por lo expuesto, el administrado no cumplió con reportar en los informes semestrales del 2015 y del primer semestre del 2016 las medidas de cierre comprometidas respecto al componente Poza Jarosita N° 3, no pudiendo la autoridad tomar conocimiento oportuno de si efectivamente dichas medidas fueron ejecutadas o están pendientes; y si fuera este último el caso, en los informes



semestrales no se cuenta con información del motivo y fecha de su ejecución a futuro.

25. De lo expuesto, se concluye que el administrado, en los informes de avance de cierre del año 2015 y del primer semestre del 2016, no cumplió con reportar las actividades de rehabilitación comprometidas en su Plan de Cierre de Minas respecto al componente Poza Jarosita N° 3.
26. De otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del RCM, es obligación del administrado presentar un informe semestral de avance con información detallada respecto de la ejecución de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente.
27. En el presente caso, de la revisión de los informes semestrales del 2015, se concluye que el administrado no cumplió con reportar información detallada respecto de la ejecución de medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente. En efecto, en los mencionados informes no existe información respecto a las actividades comprometidas para el semestre inmediato siguiente.
28. Asimismo, esta Dirección considera pertinente analizar el informe de avance de cierre correspondiente al primer semestre del 2016, respecto de aquellas actividades reportadas para ejecutarse en el semestre inmediato siguiente:

Asimismo, en cumplimiento del Art. N°29 de Reglamento de la Ley 28090, que regula el Cierre de Minas, las actividades de cierre proyectadas para el siguiente semestre son las que se describen a continuación:

1. **Pasivo Ambiental:** No se realizarán actividades en este componente, puesto que según lo sustentado líneas arriba, se encuentra cerrado.
2. **Cierre Poza de Jarositas 2:** Según lo descrito, no se prevén actividades para el semestre subsiguiente en este componente, de acuerdo a lo sustentado previamente.
3. **Cierre Poza de Jarositas 3:** Se prevé, según el cronograma la instalación de geomalla e inicio de colocación de relleno del proceso metalúrgico. El cierre está previsto que concluye el año 2021. Adicionalmente se menciona que la poza de jarositas 3 se encuentra actualmente desactivada y no recibe lodos o residuos de proceso. Se construirá una pequeña poza impermeabilizada de almacenamiento temporal de la solución que se extraería.
4. **Cierre Poza de Jarositas 4:** De acuerdo al plan de cierre 2014, el cierre de esta estructura ha sido iniciado el año 2013, se prevé que el cierre de esta estructura continuará en el siguiente periodo, mediante la colocación de la cobertura de cierre previsto para el 2016-2017.
5. **Cierre Poza de Goetitas 5:** No se prevé actividad de cierre conforme al sustento previo y cronograma de cierre aprobado.
6. **DTMR 1 Y 3:** Como se indicó previamente, de conformidad con el cronograma de cumplimiento para el cierre progresivo, se proyectó el cierre de ambos depósitos temporales de materiales y residuos para el primer semestre del 2015, considerando como actividad de cierre, la eliminación de ambos componentes. Se prevé para el siguiente periodo la segunda evaluación geoquímica de las huellas ocupadas por ambos

Fuente: Informe de avance del primer semestre del 2016

29. De la revisión del informe del primer semestre del 2016, se evidencia que el administrado sí cumplió con reportar actividades programadas para el semestre inmediato siguiente. En efecto, el administrado cumple con reportar las actividades de cierre progresivo que ejecutará en el semestre inmediato siguiente respecto a los componentes Poza Jarosita N° 3 y 4.
30. En cuanto al componente Poza Jarosita N° 3, en el informe de avance del primer semestre del 2016, el administrado reporta que el semestre inmediato siguiente construirá una pequeña poza impermeabilizada de almacenamiento temporal de





solución, actividad que se encontraba prevista en el cronograma de actividades de cierre progresivo de la refinería Cajamarquilla.

- 31. Asimismo, en relación al componente Poza Jarosita N° 4, en el informe de avance del primer semestre del 2016, el administrado reporta que el semestre inmediato siguiente realizará la colocación de la cobertura de cierre del mencionado componente, actividad que se encontraba prevista en el cronograma de actividades de cierre progresivo de la refinería Cajamarquilla.
- 32. En atención a lo anterior, se concluye que el administrado, en el informe de avance del primer semestre del 2016, sí cumplió con reportar las actividades o medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente.
- 33. Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el administrado no cumplió con reportar en los informes correspondientes al primer y segundo semestre del año 2015 el avance de las labores de rehabilitación señaladas en el Plan de Cierre de Minas y las actividades comprometidas para el semestre inmediato siguiente; así como no cumplió con reportar en el primer semestre del año 2016 únicamente el avance de las labores de rehabilitación señaladas en el mencionado Plan de Cierre.
- 34. No obstante lo anterior, con fecha 3 de julio del 2017, el administrado cumplió con presentar ante el Ministerio de Energía y Minas el informe semestral de avance de cierre correspondiente al primer semestre del 2017, tal como se muestra a continuación:

Votorantim Metais

DIGITALIZADO

Teléfono (51) 2114200 Fax: (51) 2117224
 Votorantim Metais - Copiminas S.A.
 Calle La Grana 40, Km. 05, Distrito Hualgayup
 Cajamarquilla, San Juan de Dios, Lima-Perú
 Calle Perú 43 2015, 1. y 42, Perú

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 RECEBIDO
 03/07/2017
 REGISTRO 2720041
 Año del Buen Servicio al Ciudadano

3C0004/022/2017

Cajamarquilla, 30 de Junio de 2017

Señores
 Ministerio de Energía y Minas
 Dirección General de Minería
 Av. Las Artes Sur 260
 San Bona

Asunto: Informe Semestral de avances de actividades de remediación

Estimados señores:

Por medio de la presente cumplimos con enviar el Informe Semestral de avances de actividades de remediación y avances del Plan de Cierre de Votorantim Metais Cajamarquilla S.A. correspondiente al Semestre Enero-Junio.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterar nuestra estima personal.

Atentamente,

WILLIAM HUGGARD CAÑE CARDO
 2017 de María Arzobispo



C



- 35. En el presente caso se ha verificado que mediante la presentación del informe de avance de cierre correspondiente primer semestre del año 2017, Nexa Resources cumplió con reportar de manera detallada y con presentar evidencia del avance de las actividades de cierre del componente Poza Jarosita N° 3 de la refinería Cajamarquilla.
- 36. Es así que en el informe del primer semestre del año 2017, el administrado cumple con reportar las actividades de cierre respecto al componente Poza Jarosita N° 3 (obras preliminares, movimiento de tierras, y poza de almacenamiento de solución) que le correspondía informar en el año 2015 y primer semestre del 2016, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE CIERRE 1ER SEMESTRE 2017																						
DESCRIPCION DE COMPONENTES		Avance %	1er Trimestre						2do Trimestre													
Componente / Actividades	Situación		Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun									
			1	15	1	15	1	15	1	15	1	15	1	15								
PASIVO AMBIENTAL	Cerrado	100%																				
Poza de Jarositas N°1 (PJ1)	Cerrado	100%																				
Poza de Jarositas N°2 (PJ2)	Cerrado	100%																				
Poza de Jarositas N°3 (PJ3)	Cierre en progreso	35%																				
Obras preliminares			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Movimiento de tierras			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Cuneta de drenaje para línea de impulsión			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Poza de almacenamiento de solución			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Construcción de poza de almacenamiento temporal en Jarosita 3			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Poza de Jarositas N°4 – cierre final 2017.	Cierre en progreso	80%																				
Encapsulamiento			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Extracción de líquidos de la poza Jarosita 4			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Nivelación - 2da etapa			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Poza de Gotitas N°5 (PG5)	Cierre programado																					
Trabajos de cierre 2040-2043																						
DTMR - 1	Eliminado	100%																				
DTMR - 2	Permanece	100%																				
DTMR - 3	Eliminado	100%																				
DTMR - 4	Eliminado	100%																				
DTMR - 5	Programado	45%																				
Trabajos preliminares			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Remoción de material CPT, cargo material			E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	

Fuente: Informe de avance del primer semestre del 2017



Handwritten signature or mark



37. Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹³ y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)¹⁴, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
38. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que con Carta N° 5382-2016-OEFA/DS-SD del 25 de octubre de 2016¹⁵, notificada el 2 de diciembre de 2016, la Dirección de Supervisión requirió al administrado presentar la subsanación de los hallazgos materia de análisis.
39. Posterior al requerimiento de la Dirección de Supervisión, el administrado presentó el informe de avance de cierre del primer semestre del 2017 el día 3 de julio de 2017, a través del cual se reportó las labores de rehabilitación que se debió reportar en el año 2015 y primer semestre del 2016; es decir, subsanó la presente conducta materia de imputación.
40. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, en el presente caso se debe determinar si la conducta materia de análisis califica como leve, para determinar si es aplicable al presente caso la causal de eximente por subsanación voluntaria antes del inicio del presente PAS.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

¹⁴ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento°.

¹⁵ Folio 43 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 11 del Expediente.



41. Dicho ello, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento de Supervisión del OEFA, se clasifica como incumplimiento leve aquel que involucra el incumplimiento de una obligación de carácter formal que no genere daño o perjuicio. En ese sentido, la presentación de los informes semestrales de plan de cierre constituye un incumplimiento leve, el cual en el presente caso no genera riesgo o efecto nocivo al ambiente, a los recursos naturales o la salud de las personas.
42. Respecto al daño potencial y/o efecto potencial, es preciso señalar que de la información con que se cuenta en el presente PAS, no se advierte la generación de algún impacto negativo al ambiente, dado que la Poza Jarosita N° 3 se encuentra cerrada y su capacidad operativa está al 100%, impermeabilizada y cubierta con material geotextil que cubre la parte superficial expuesta al ambiente. Asimismo, de la revisión de las fotografías presentadas por el administrado en el informe de cierre progresivo del primer semestre del 2017, se concluye que no se observa la generación de polvos o material suspendido respecto a las obras de construcción.
43. Dicho ello, cabe señalar que se ha verificado que la subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS, el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 1501-2017-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 4 de octubre de 2017¹⁶.
44. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, **corresponde dar por subsanado el hecho materia de análisis y declarar el archivo del PAS**, careciendo de objeto pronunciarse sobre los descargos formulados por el administrado.
45. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que en la presente Resolución únicamente se ha analizado el reporte por parte del administrado de las actividades de cierre comprometidas en el año 2015 y el primer semestre del 2016, mas no la ejecución de las actividades de cierre previstas en sus instrumentos de gestión ambiental. En ese sentido, lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la ejecución de sus compromisos de cierre en el modo y plazo previstos en sus instrumentos de gestión ambiental, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

¹⁶ Folio 15 del expediente.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Nexa Resources Cajamarquilla S.A.** por la comisión de la presunta infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1501-2017-OEFA/DFSAI/SDI.

Artículo 2°.- Informar a **Nexa Resources Cajamarquilla S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3°.- Informar a **Nexa Resources Cajamarquilla S.A.** que el acto administrativo que otorga beneficio administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.2 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

GPB/jdv/lsr

